

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Alcalde de Cervera del rio Alhama me participa que ha sido encontrada en el barranco de las Navillas, de aquella jurisdicción, una yegua la cual se halla recogida para entregarla al dueño que dé las señas correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 25 de Junio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes

de las categorías superiores habian de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas:

Resultando que consignada al final del cap. 7.º, art. 1.º de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1897.

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que ocurre la vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.

2.º Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, cualquiera que sea su categoría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y

3.º Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota

de la vigente ley de Presupuestos se efectúe en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 24 de Junio)

Real Academia de Medicina y Cirujía
DE ZARAGOZA

Consecuente á la consulta hecha por esta Real Academia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para que se sirviera detallar la circunscripción que abarca el Distrito Académico, S. E. con atento oficio me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, tengo el honor de contestar á la comunicación de V. S. fecha 31 de Mayo, en la que se consulta á la Superioridad sobre la circunscripción que debe abarcar ese Distrito Académico; determinando que su radio de acción comprenda todo el Distrito Universitario de Zaragoza, cuya amplitud corresponde á la importancia de la labor que á esa docta Academia está encomendada, y en la propia forma que viene observándose en las demás Academias provinciales de análogo funcionamiento.»

Y como quiera que esa provincia de su digna gobernación se halla comprendida en el Distrito Universitario, tengo el honor de trasladar á V. S. dicha Real orden, dictada con fecha 13 del actual, para que si á bien lo tiene, se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma; para conocimiento de todos y efectos consiguientes, rogándole se digne remitirme un ejemplar del mismo para unirlo al expe-

diente incoado sobre tal particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 21 de Junio de 1901.—El Presidente, Juan E. Francos.—«Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.»

Administración de Hacienda

Juntas periciales

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone en sus artículos 1.º y 6.º que todos los plazos señalados por los diversos reglamentos se entiendan modificados, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre el año económico y el natural que estableció la ley de 28 de Noviembre de 1899; en su virtud, en el inmediato mes de Julio deben renovarse las Juntas periciales de cada distrito municipal, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, á fin de que, con la otra mitad que queda subsistente, compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones de los repartimientos de territorial de 1902 y 1903.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como también precisa conocer el modelo que á continuación se publica.

La Administración encarga por último á los Ayuntamientos se ajusten en un todo á las anteriores disposiciones, en la inteligencia que, de no verificarlo, se exigirán las responsabilidades que se determinan en el citado reglamento.

Logroño 21 de Junio de 1901.—Segundo F. Cuervo.

**

Pueblo de.....

Lista que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que le corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de 1902 á 1903.

Individuos que componen la Junta	Vecindad	Individuos que corresponde cesar	Vecindad
VOCALES:		VOCALES:	
SUPLENTES:		SUPLENTES:	
Individuos de que consta este Ayuntamiento.		9	
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes.		4) 9	
Idem de los que debe comprender la renovación.		5)	
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.		2) 5	
Idem á la Delegación de Hacienda.		3)	

Individuos que nombra el Ayuntamiento:

NOMBRES	Vecindad	NOMBRES	Vecindad
VOCALES:		SUPLENTES:	

Lista que propone á la Delegación:

VOCALES	Vecindad	SUPLENTES	Vecindad
1.ª CATEGORÍA:		1.ª CATEGORÍA:	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	
2.ª CATEGORÍA:		2.ª CATEGORÍA:	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	
3.ª CATEGORÍA:		3.ª CATEGORÍA:	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	
Don.....		Don.....	

NOTA: Es indispensable hacer constar la vecindad de todos los individuos que figuran en las diferentes partes en que está dividida esta lista.
También deben tener presente los Ayuntamientos al hacer el nombramiento de los individuos de la Junta, que si resultan impar, corresponde nombrarlo á la Delegación.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 20 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Longinos Sáenz Solana, ha sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de Arnedo. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.
Logroño 22 de Junio de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Eugenio García Acha, Capitán Ayudante del cuarto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo para instruir el oportuno expediente contra el recluta Sebastián Hernández Palacios por falta de concentración el día primero de Marzo último á la Zona de San Sebastián:

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Sebastián Hernández Palacios, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de estatura un metro seiscientos ochenta y cuatro milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Guipúzcoa y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en el cuartel de Artillería sito en la Ciudadela de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á quince de

Junio de mil novecientos uno.— El Capitán Juez instructor, Eugenio García.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente y término de diez días, desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Logroño y Gaceta de Madrid, se les cita, llama y emplaza á Petra y su marido; Francisco Bretón y su mujer Justa, y Gregoria Herrero, vecinos que fueron de Quel y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á hacer efectivas las cantidades que le adeudan á Pedro Hecce Rada, vecino de citado Quel, como créditos que aparecen de asientos en el libro que llebaba del Comercio y fueron embargados en causa que se le siguió por malversación de fondos del Municipio de repetido Quel, con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á hacerlas efectivas por embargo de los bienes que se encontraren de los mismos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Arnedo á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.— Bruno González Saravia.— P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que por el Procurador don Remigio Vidaurreta, en concepto de apoderado en forma de doña Manuela García Quiroga, viuda, mayor de edad, vecina de Veiga de Abajo, Parroquia de Santa María del Mao, término del Incio, partido de Larrúa en la provincia de Lugo, se han promovido autos de abintestado á consecuencia del fallecimiento de su hermano don Manuel Antonio García y Quiroga, hijo de los finados don Francisco y doña María, natural de Vila, anejo de San Salvador, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital en la primera hora de la noche del nueve de Noviembre último, en estado de soltero á la edad de sesenta y siete años.

Y por providencia de hoy, he acordado anunciar su fallecimiento en el pueblo de su naturaleza, puertas del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Tribunal ó reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño á veintiuno de Junio de mil novecientos uno.— Eduardo García de Juan.— Por su mando, Pablo Apellániz.

ANUNCIO OFICIAL

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, correspondiente al año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de alta y baja reintegradas en debida forma en la Secretaría de este Municipio, en término de ocho días.

Hernos 20 de Junio de 1901.— El Alcalde, Francisco Ortigosa.